

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que a la fecha la parte actora no ha tramitado el requerimiento ordenado en el auto proferido el 13 de julio de 2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinado el expediente se constata que a la fecha la parte actora no ha realizado el requerimiento ordenado en el numeral TERCERO del auto que admite la demanda proferido, el 13 de julio de 2020, que dice: "**TERCERO:** *Requerir a la señora ANA LINDARTE cuidadora del menor demandado, para que en el término de veinte días, aporte el registro civil de nacimiento del adolescente CHRISTIAN JEFRYTH SANTOS LINDARTE, a efectos de conocer quien ejerce su representación legal actualmente, en el evento de no tener representante legal, ante el fallecimiento de ambos progenitores iniciar proceso de guarda del citado adolescente. El requerimiento ordenado deberá tramitarlo la parte accionante.*"

El artículo 317 del C.G.P. menciona: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*"

Visto lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el numeral TERCERO del auto que admite la demanda, proferido el 13 de julio de 2020, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, toda vez que, sin el cumplimiento de la misma, no es posible continuar con el trámite del proceso.

Vencido el término sin que se haya cumplido con la orden impartida, se declarara terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0213152f1e404ff4844a9af33c689e286df20b840088d5a600da91ef37
7cf8**

Documento generado en 06/10/2020 08:09:03 a.m.